



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00088 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)
Demandado: WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA), contra WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.

Lejanías, Meta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 860.003.020-1, contra WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.999.760; Observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. En la pretensión primera de la demanda, solicita el pago del saldo insoluto de la obligación por valor de \$90.341.596, lo que no es concordante con el acápite de los hechos, por cuanto indica que se pactaron cuatro cuotas para el pago del capital, adeudando el demandado un valor \$18.068.320, correspondiente a la cuota que debía pagar el 8 de enero de 2023. Por lo anterior, la parte actora deberá



aclarar cuales cuotas adeuda el demandado, que tengan relación con la suma de dinero solicitada en la pretensión primera.

2. En el numeral 3º de la pretensión primera de la demanda, solicita el pago de intereses moratorios sobre la cuota semestral del 8 de enero de 2023, pero no precisa la fecha a partir de la cual se debe liquidar los citados intereses; pues de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deben ser precisas y claras.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra el señor WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se le reconoce personería para actuar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.775.463 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

58 del 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023

LILIANA CAROLINA MUJICA BARRIOS
Secretaria